Rdo. # 00438-2011 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la señora SANDRA MARGARITA AFANADOR MONTAÑEZ, en escrito visto a folio 21, se dispone el desarchivo del expediente y la expedición de las copias solicitadas, previo el pago de las expensas judiciales.

Igualmente se le hace saber a la memorialista respecto a oficiar a la empresa donde labora el demandado, no resulta procedente acceder a lo solicitado, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado por desistimiento de la demanda presentado por ella misma y se accedió mediante auto del 22 de agosto de 2011.

NOTIFIQUESE

El Juez

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 OCT 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 174 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

Rdo. # 00442-2011 (5) Ejec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.-

Para entrara a confrontar las liquidaciones de crédito presentada por las partes, se hace necesario saber con exactitud el monto del valor descontado y consignado por el demandado para lo cual se ha de oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que alleguen en el menor tiempo posible una relación de los valores descontados y consignados por el demandado EDGAR JOSE GOMEZ ORTIZ en esa entidad bancaria y a favor de la demandante BLANCA MYRIAM GONZALEZ CERPA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 OCT 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 134 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Rdo. # 00733-2013 (3) Ejec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.-

Requiérase a la demandante señora INGRID YANETH CARRILLO CARDENAS, a fin de que allegue una relación detallada sobre los pagos efectuados por el demandado, el valor de la cuota alimentaria hasta la fecha y lo que pueda servir de soporte para dar cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 OCT 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 174 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Rad. 00649-2017 Imp. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.

Para conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, se da cumplimiento al Artículo 386 del Código General del Proceso, sobre el examen de GENETICA practicado y visible a los folios 53 al 55.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 OCT 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 74 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

SECRETARIO
San José de Cúcuta

Rad. # 00454-2018 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la autorización allegada por la demandante señora MARTHA VILLAMIZAR QUINTERO, vista a folio 44, se dispone:

Téngase como autorizada para retirar y cobrar los depósitos que por alimentos se reciban en el Juzgado a la señora MARTHA INES SANDOVAL VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.738.440 expedida en Cúcuta.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
09 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 134 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia San José de Cúcuta

Rdo. # 00474-2018 Ejec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.-

Requiérase a la demandante señora PAULA ANDREA GOMEZ PLATA y al demandado señor RICARDO ARTURO GOMEZ ROJAS a fin de que se pronuncien respecto al cumplimiento del acuerdo suscrito y presentado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa el día 22 de junio de 2017, para entrar a confrontar las liquidaciones del crédito presentadas por ellos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 OCT 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 84 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Rdo. # 00479-2019 Ejec. May.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora DIANA PAOLA MARTINEZ GOMEZ, a través de su apoderado judicial, visto a folio 60 se dispone tomar atenta nota de la nueva dirección del demandado y se autoriza para que se proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago en la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 OCT 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 124 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Rdo. 00492-2019 Fil. Nat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, ocho de octubre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la ADMISION de la presente demanda de FILIACION NATURAL, iniciada por la señora TERESA MARIA SANCHEZ, por intermedio de Apoderada judicial, y sería viable su admisión de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso sino se observara los siguientes defectos:

En el encabezamiento de la demanda no se señala el domicilio de las partes, ni el documento de identificación de los demandados. Artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.

En la introducción de la demanda como en el poder no se indica en calidad de quien actúan los herederos determinados del causante.

Hechos más claridad y explicación sobre los mismos. No ce dice cuándo, cómo y dónde se conocieron la madre de la demandante TERESA MARIA SANCHEZ señora MARIA ELCIDA SANCHEZ GUERRERO con quien en vida se llamó SILVESTRE MEJIA SANCHEZ. Lo anterior por cuanto doctrinaria y jurisprudencialmente se ha reiterado, que la demanda deben contener en sus hechos una clara determinación de los fundamentos facticos en que se apoya la causal o causales alegadas. Tan importante es ello, que si al irse a dictar sentencia se advierte esa omisión, debe producirse fallo inhibitorio por falta de presupuesto procesal denominado "Demanda en forma ". Curso de derecho procesal civil. Dr. HERNANDO MORALES MOLINA.

Revisados los anexos de la demanda tenemos que no se aportó los documentos idóneos que acrediten el parentesco de los demandados con el causante.

El poder es insuficiente por cuanto presenta enmendaduras y borrones.

Se observa que en la introducción y en los hechos de la demanda esta se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de quien en vida se llamó SILVESTRE MEJIA, pero revisado el registro civil de defunción obrante al folio 11 este se identificaba como SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ

Dentro los hechos de la demanda no se dice si se ha iniciado proceso de sucesión

No se adjuntó mensaje de datos para el traslado a los demandados y Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados. Artículo 89 del Código General del Proceso.

En el ítem de las notificaciones no se menciona el correo electrónico de las partes demandante, demandadas como de su apoderado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.-

Este Juzgado Primero de Familia de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte Demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada judicial de la demandante señora TERESA MARIA SANCHEZ a LA Doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 OCT 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 074 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria